



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Testada N° 2017-00163-00.

Los extremos interesados han allegado el trabajo de partición, acercando los soportes con los que se busca enmendar las falencias enrostradas con antelación respecto del aludido laborío.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que, en primer lugar, se incluyó la prerrogativa de uso sobre el local 95, a pesar de que aquel derecho no se encuentra en cabeza del causante, según el soporte allegado al respecto; y, en segundo término, jamás se especificó en el trabajo de distribución la ubicación geográfica exacta del sitio en el que está ubicado el local 94, cuyo atributo de uso sí se hallaba en cabeza del mencionado difunto.

Al enmendarse estas falencias, deberá excluirse el correspondiente activo y calcularse nuevamente el acervo a repartirse y los porcentajes de asignación.

Adicionalmente, se avista que el documento partitivo analizado fue incorporado por la apoderada primigenia de la causahabiente MARTHA CECILIA MARÍN, pero se halla suscrito por la abogada sustituta, lo que equivale a decir que aquellas profesionales del derecho están actuando simultáneamente, sin que se haya generado la reasunción del poder por parte de la togada inicial y a pesar de que aquella actuación está prohibida por el ordenamiento. Es preciso que se proceda en consonancia con lo ocurrido frente a los mandatos conferidos y las delegaciones otorgadas. Ahora, si lo que se busca es reasumir el apoderamiento, el laborío en estudio ha de ser allegado por quien fungirá efectivamente bajo la condición de procurador judicial.

De esta forma, se **REQUIERE** a los partícipes de la litis para que **rehagan** el acto examinado, tomando en cuenta las anteriores observaciones. Para ese efecto, se concede el término de **10 días**, contados a partir del noticiamiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia Quindío

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12c45329d42d187780134648ce5e5e7137aa8c2a5b12f399783bb643c4fa1
911**

Documento generado en 28/01/2021 06:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**